



PUNTO DE ACUERDO

**H. XII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA**

Presente. -

La suscrita Consejera Presidente del XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, apartado A, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 20, 21, 73, fracción IV, 74, fracciones I, II y V, 135, 136, fracción I, 144, fracción II, 145, 146, y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como en los artículos 8, numeral 1, fracción I, inciso a), c) y d), fracción II, inciso a), 47, puntos 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y de conformidad con el acuerdo relativo a los *"Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016"*, emitido por Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, someto a su consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

ANTECEDENTES

1.- El 4 de septiembre de 2015 el Instituto Nacional Electoral remitió oficio INE/SE/1085/2015, mediante el cual notificó al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California la acreditación de la vigencia del registro como partido político nacional del Partido Movimiento Ciudadano, obteniendo el derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Baja California. Esta acreditación fue publicada el 11 de septiembre de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

2.- El 29 de enero de 2016 fue publicada en los periódicos de circulación estatal "La Frontera" y "El Mexicano", la Convocatoria expedida por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que en su parte conducente convoca a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Baja California,



Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como a los Candidatos Independientes, a participar en la celebración de las elecciones ordinarias para renovar el Poder Legislativo y los cinco Ayuntamientos de Baja California, a celebrarse el domingo 05 de junio de 2016, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

3.- El 25 de febrero de 2016 durante la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral, el Consejero Presidente informó al Pleno sobre la presentación y registro de la Plataforma Electoral del partido político: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, Partido MORENA, Partido Movimiento Ciudadano, Partido de Baja California, Partido Encuentro Social, Partido Peninsular de las Californias y Partido Municipalista de Baja California

4.- En fecha 30 de marzo de 2016 durante la XXIV Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, se aprobaron los "*Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016*".

5.- El 30 de marzo de 2016 el Consejero Presidente del Consejo General Electoral, notificó mediante oficio CGE/1420/2016 al Partido Movimiento Ciudadano a fin de requerirle que señalara a las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de sus candidatos, en cumplimiento al punto segundo de los "*Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016*". En respuesta, el Partido Movimiento Ciudadano, designó a los C.C. Job Montoya Gaxiola y Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, mediante escrito de fecha cuatro de abril de 2016.

6.- El 6 de Abril de 2016 el Partido Movimiento Ciudadano realizó la entrega formal en la sede del XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, de la solicitud de registro de la fórmula de Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa.

7.- Los expedientes formados con la solicitud de registro, se integraron por los siguientes documentos y datos:

A.- Solicitud de registro de la fórmula de Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, recibida el día

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



6 de Abril de 2016, firmada por el C. Job Montoya Gaxiola, en su carácter de Coordinador Estatal del Partido Movimiento Ciudadano y por las CC. Angélica Cuentas Ochoa y Norma Karina Sevilla Sánchez candidata Propietaria y Suplente, respectivamente.

Las solicitudes consignaron los siguientes datos:

- Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia efectiva;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se le postula;

La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- A. Escrito de aceptación de las candidaturas a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, firmado por ambas integrantes de la fórmula de candidatos postulados.
- B. Copia certificada del acta de nacimiento de ambos candidatos postulados;
- C. Copia de la credencial para votar de ambos candidatos postulados;
- D. Constancias de residencia expedida por la autoridad municipal de ambos candidatos postulados;
- E. Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral;
- F. Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado; y
- G. Escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los impedimentos que establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

8.- El 06 de abril de 2016 mediante oficio 339/CDE/XII/2016, se hizo del conocimiento al Partido Movimiento Ciudadano que de conformidad con lo estipulado en el apartado Cuarto la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar en su caso, el partido político o coalición que los postulen, la denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político o coalición que lo postula.

9.- El 07 de abril de 2016 mediante oficio 341/CDE/XII/2016, se notificó a la lic. Luis Antonio Ramírez Carpio, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante éste Consejo Distrital, que se deja sin efectos el oficio 339/CDE/XII/2016.

Angélica Cuentas Ochoa
Norma Karina Sevilla Sánchez
Job Montoya Gaxiola
Luis Antonio Ramírez Carpio
Dell



Una vez revisados los documentos que acompañan a la solicitud de registro de los candidatos postulados por el Partido Movimiento Ciudadano, en cuanto a su contenido, y

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 73, fracción IV, 74, fracción V, 149 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8, fracción I, incisos a), b), c) y d) del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, este XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en este caso para integrar el Congreso del Estado.

II.- Que en los términos previstos en los artículos 20, 111 y 135 de la Ley Electoral Local; 47, puntos 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, corresponde a los partidos políticos o coaliciones sin perjuicio de las candidaturas independientes, el derecho y la obligación de postular y solicitar el registro de candidaturas a Diputado Locales, calidad e interés jurídico que en el caso particular del Partido Movimiento Ciudadano quedó debidamente acreditado, conforme se apunta en los Antecedentes 6 y 7 del presente escrito.

III.- Que el artículo 142 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, exige como requisito indispensable para que un partido político pueda obtener el registro de sus candidaturas, que previamente haya obtenido el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; exigencia cumplida en tiempo y forma por el Partido Movimiento Ciudadano, conforme se desprende fehacientemente del Antecedente 3 de este Punto de Acuerdo.

IV.- Que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California en ejercicio de sus atribuciones, en la Octava Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2016, aprobó los "*Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016*". Precisamente, por exigencia del lineamiento Décimo Primero, en concordancia con la fracción IV del artículo 149 de la Ley Electoral, este XII Consejo Distrital Electoral debe sesionar el día 11 de abril de 2016, con el objetivo de determinar la procedencia sobre las solicitudes de registro de candidaturas que cumplan con la normatividad electoral.



V.- Que el plazo en el cual se deben presentar las solicitudes de registro de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa es el establecido en el artículo 144 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, que comprende el periodo entre el 28 de marzo al 8 de abril de 2016; y que en efecto, tal y como se hace constar en el Antecedente 6 de este documento, el Partido Movimiento Ciudadano presentó su solicitud de registro de candidatos a los cargos de elección antes aludido, dentro del plazo establecido por la Ley.

VI.- Que en relación a la personería del C. Job Montoya Gaxiola, en su carácter de Coordinador Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, para los efectos de solicitar el registro en estudio, quedó debidamente acreditada, tal y como se constata en el Antecedente 5 de este Punto de Acuerdo.

VII.- Que los artículos 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 145 y 146 de la Ley Electoral que nos regula, disponen en forma limitativa la información y documentación que debe integrar la solicitud de registro de candidaturas a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa. Por lo que hace al Partido Movimiento Ciudadano los escritos presentados integran todos y cada uno de los requisitos exigidos en el numeral de referencia, conforme se asienta en el Antecedente 7 de esta resolución.

VIII.- Que los diversos documentos exigidos en el artículo 146 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismos que se describen en el Antecedente 7 el Partido Movimiento Ciudadano, dio cumplimiento en los términos y alcances siguientes:

a) En relación a los escritos de aceptación de las candidaturas, éstos contienen la firma autógrafa de cada uno de los integrantes de la fórmula, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulados a candidatos para integrar el Congreso del Estado por el Partido Movimiento Ciudadano, con lo cual se reúnen los elementos esenciales de seguridad y certeza que la Ley prevé.

b) En relación a las copias certificadas de las actas de nacimiento, cabe apuntar que reúnen satisfactoriamente los requisitos de contenido y formalidad propios de este tipo de registros civiles y que no se observa ningún tipo de alteración.

c) En relación a las copias de las credenciales para votar, se constata que fueron expedidas por el Instituto Nacional Electoral.

d) En relación a las Constancias de Residencia, fueron expedidas por el XXI Ayuntamiento de Tijuana la Autoridad facultada en los términos de las disposiciones reglamentarias que a cada municipio le son aplicables, y que en todos los casos el tiempo de residencia es mayor a cinco años.



e) En relación al escrito mediante el cual los candidatos se comprometen a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, contienen las firmas autógrafas de cada uno de ellos.

f) Escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, contienen las firmas autógrafas de cada uno de ellos.

g) En relación al escrito mediante el cual los candidatos se comprometen a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado, contienen las firmas autógrafas de cada uno de ellos.

IX.- Que el artículo 136, fracción I, establece que el registro de candidaturas a los distintos cargos se harán por formulas integradas por propietario y suplente del mismo género.

X.- Que el artículo 140 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece que de la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán salvaguardar la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución del Estado. *

En este caso, de la revisión realizada a la Lista presentada por el Partido Movimiento Ciudadano para el cargo de Diputados para el Congreso del Estado, se observó la disposición constitucional y legal relativa a la paridad de género.

Una vez agotado el análisis de la solicitud de registro de la formula candidatas de Diputadas por el principio de mayoría relativa para integrar el Congreso del Estado, y documentos que se acompañan presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, así como los requisitos y presupuestos que la Legislación Electoral aplicable determina, la suscrita Consejera Presidente del XII Consejo Distrital Electoral, somete a consideración los siguientes:



PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es procedente otorgar el registro de la fórmula de candidatas a Diputadas por el principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Movimiento Ciudadano para el XII Distrito Electoral de Baja California, integrada por las ciudadanas:

PROPIETARIA: ANGÉLICA CUENTAS OCHOA;
SUPLENTE: NORMA KARINA SEVILLA SÁNCHEZ.

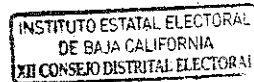
SEGUNDO.- Notifíquese y expídanse la constancia correspondiente a la fórmula de candidatos mencionada en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Proceda la Consejera Presidente del XII Consejo Distrital Electoral remitir al Consejo General Electoral copia certificada a efecto de ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la entidad, la relación de nombres de los candidatos que conforman la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por el Congreso del Estado de Baja California presentada por el Partido Movimiento Ciudadano.

CUARTO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, al día siguiente de su aprobación por el XII Consejo Distrital Electoral.

DADO en la Sala de Sesiones del XII Consejo Distrital Electoral, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"



LIC. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
CONSEJERA PRESIDENTE
DEL XII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL

Angélica Cuéntas Ochoa
Norma Karina Sevilla Sánchez
[Signature]
[Signature]

Dad